

CONSTANCIA. AL Despacho informando que, revisados los expedientes a cargo, concretamente el trámite de la referencia, se advierte que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado el 04 de mayo de 2020, esto es realizar las diligencias para surtir la notificación personal de la pasiva.

Lo anterior para su conocimiento y lo que se estime proveer. Bucaramanga, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ

Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO I - 104

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso proceder al examen del párrafo del artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el cual señala que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el Juez ordenará el archivo de las diligencias.

Pues bien, el presente caso, se ajusta a tales previsiones normativas, toda vez, que, el proveído mediante el cual se admitió la demanda tuvo lugar en fecha 29 de enero de 2019, requiriendo a la parte actora mediante proveído de fecha 04 de mayo de 2020, con el fin de llevar a cabo las diligencias de notificación de la pasiva CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA –PH.

Finalmente, se advierte que, pese a lo ordenado en el auto admisorio, y el requerimiento realizado por este despacho judicial, la parte actora a la fecha no ha efectuado diligenciamiento alguno para efectos de la notificación de la demanda, dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo anterior, se observa que transcurrió el término de seis (06) meses a que hace referencia el párrafo del artículo 30 del CPTSS, sin que se hubiese adelantado gestión tendiente a la notificación de la pasiva y del sindicato

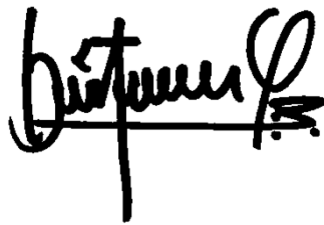
correspondiente, por lo que hay lugar a ordenar el ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias por haber incurrido en la causal indicada por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.094 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 24 de junio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria